

Arauca, 13 de Junio de 2024

Señor(a): **SALAZAR WILLIAM**  
CR 15A N 2 11-SANTA BARBARA  
Municipio: Arauca

**Código: 25543**

**REFERENCIA:** Cobro de Energía dejada de facturar – Desviación de consumo.

Apreciado usuario del servicio de energía:

El artículo [149](#) de la Ley 142 de 1994, dispone que al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores, y que mientras se establece la causa, el consumo se calcule con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual y una vez se aclare la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.

De conformidad al Acta de desviación número 218151 ejecutada el 18/05/2024, ENELAR E.S.P., le informa que al estar la caja del medidor con candado no se podía tomar la lectura de su medidor en los meses anteriores y el consumo se calculaba con promedio; sin embargo, en el acta mencionada, se observa que la lectura es de 2374 kWh y al calcular la diferencia de lecturas hay pendiente de facturar 3729 kWh, que es consumo real acumulado por la imposibilidad de ver el medidor; este consumo pendiente se verá reflejado con la factura de julio de 2024.

Adicionalmente, le informamos que ha sido generada orden de suspensión por medidor interno, toda vez que fue solicitada la reubicación a un lugar de fácil acceso (según documento adjunto) y en la facturación de junio 2024 tampoco se pudo tomar la lectura.

ENELAR ESP, le invita a controlar el consumo diariamente y hacer uso racional de energía. En caso de cualquier inquietud, puede comunicarse al WhatsApp de ENELAR 3178156641 o radicar una petición por el siguiente link: <https://enelar.net.co:9876/radicar-pqr/>.

Atentamente,



**JENNY MILENA TAPIAS LOZADA**  
Subdirectora Comercial

Proyectó: Rodrigo Sepúlveda

Carrera 22 No. 22-46  
Teléfono: (607) 8852495 - (607) 8858008  
Arauca – Arauca  
[www.enelar.com.co](http://www.enelar.com.co)



	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ENELAR ESP -SIGELAR</b>		<b>CTE-FO-015</b>
	<b>NOTIFICACIÓN POR MEDIDOR INTERNO</b>		<b>Versión: 03</b> <b>FECHA:13-02-2024</b>
<b>MUNICIPIO:</b>	ARAUCA		<b>CÓDIGO SUSCRIPTOR</b>
<b>FECHA:</b>	09 de abril de 2024		
<b>NOMBRE SUSCRIPTOR:</b>	SALAZAR WILLIAM		25543
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 15A N 2 11-SANTA BARBARA		
<b>CELULAR</b>	0		
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	0		

La ley 142 de 1994 en el artículo 146 establece: "La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

En este sentido el Contrato de Condiciones Uniformes, el cual se hizo vigente entre las partes al ser legalizado como usuario, enuncia lo siguiente:

1. De acuerdo al Numeral 9.3, Ubicación del equipo de medida "Los equipos de medida deberán estar localizados en zonas de fácil acceso desde el exterior del inmueble. Cuando la localización del medidor ocasione la suspensión del servicio por falta de medición del consumo, la EMPRESA exigirá como condición para la reconexión del servicio el cambio de su localización a una zona fácil de acceso desde el exterior del inmueble. Previa solicitud escrita del SUSCRIPTOR o USUARIO, el cambio de la localización del medidor podrá ser efectuado por la EMPRESA, en cuyo caso los valores que genere dicha adecuación se facturaran al SUSCRIPTOR o USUARIO".

2. Y el Numeral 10.1.21, La EMPRESA podrá suspender el servicio al SUSCRIPTOR O USUARIO "Por no hacer el suscriptor y/o usuario cambio de localización del equipo de medida a una zona de fácil acceso al personal de ENELAR E.S.P. que le permita la toma de lectura y revisión del mismo, para garantizar una correcta medición o cuando ENELAR E.S.P. lo haya solicitado".

3. Señor usuario con la presente notificación, ENELAR E.S.P. le informa que el medidor que registra sus consumos de energía se encuentra interno o con obstáculo, por lo tanto, el personal encargado no puede acceder a tomar la lectura, por lo anterior ENELAR establece su consumo como lo enuncia la Ley 142 de 1994 en el artículo 146 y los numerales 8.4 y 8.6 del contrato de condiciones uniformes: "su valor podrá establecerse con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales."

4. Teniendo en cuenta los numerales 9.3 y 10.1.21. del Contrato de Condiciones Uniformes, se le solicita que en un plazo de 30 días, realice las adecuaciones pertinentes de manera que la empresa pueda acceder al medidor. Al no realizar las adecuaciones pertinentes la empresa puede suspenderle el servicio por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes.

De esta manera se normalizará el consumo siempre y cuando se mantengan las condiciones contractuales y el estado de las instalaciones y equipo de medida, sin perjuicio de la recuperación de energía a que haya lugar.

Cordialmente,

Funcionario de ENELAR ESP	NOTIFICADO	
DIRECTOR COMERCIAL	<b>NOMBRE</b>	
	<b>FIRMA</b>	<i>J. J. Castellanos</i>
	<b>CC</b>	
	<b>CORREO</b>	11-04-24
	<b>CELULAR</b>	
Firma		

R1